

RECIBIDO: Hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), vía electrónica. Queda radicada bajo el Nro. 630014088002-2024-00068-00 del LR. Consta de cincuenta y tres (53) folios escaneados. Pasa a Despacho del señor Juez para su conocimiento. Hora: 4:15 p.m.


SONIA MAYA GARCÍA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser competencia de este Juzgado se **ADMITE** la solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **NELLY DAZA AGUDELO**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, seguridad social y salud. Se vincula de manera oficiosa a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, COSMITET LTDA, a los integrantes de la lista de elegibles incluidos en Resolución N° 182465 del 25 de septiembre de 2023, así como a quien fuera designado (a) para el cargo de docente que ocupaba la tutelante.** En consecuencia, se dispone:

1. Imprimir a la acción constitucional el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.
2. Oficiar al representante legal de la accionada y vinculadas, para notificarles sobre el inicio de este trámite tutelar. Remítaseles copia de la misma con los anexos, a fin de que ejerzan los derechos de defensa y contradicción y se pronuncien respecto de los hechos y las pretensiones dentro del improrrogable término de dos (2) días.

De otra parte, se solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad que regula la carrera administrativa de los servidores públicos, notificar el escrito de tutela y anexos a cada uno de los aspirantes y concursantes que superaron la prueba y se encuentran en lista de elegibles incluidos en Resolución N° 182465 del 25 de septiembre de 2023, así como a quien fuera designado (a) para el cargo de docente que ocupaba la tutelante, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**, notificación que deberá realizarse a través del respectivo link y suministrar a este Juzgado los resultados con la prueba pertinente de la publicación de la acción de tutela de la referencia, a fin que los aspirantes y concursantes se pronuncien con respecto a las pretensiones elevadas por la accionante de considerarlo necesario y así evitar nulidades futuras por la falta de integración al trámite constitucional.

Asimismo, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**, deberá notificar a la persona, que fue nombrada en dicho cargo, para que haga valer sus derechos, toda vez que la Judicatura desconoce, su correo electrónico y dirección para agotar ese acto procesal, debiendo adjuntar la lista de elegibles para esos cargos.

3. Solicítese al Juzgado Primero Administrativo Oral, informe el estado de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicada en ese Despacho bajo el número 63001-33-33-001-2023-00124-00, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG-.

4. Practicar todas y cada una de las pruebas que surjan de las anteriores y que conduzcan a una mayor claridad sobre los hechos.

5. Notifíquese esta decisión a las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO BARBOSA GÓNGORA
Juez

Firmado Por:
Gonzalo Barbosa Gongora
Juez

Juzgado Municipal
Penal 002 Control De Garantías
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394a14053ad54d75a88c9b7fc5b0588e58a547ff64030475e1bb0aa999eca59d**

Documento generado en 24/04/2024 05:02:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR JUEZ DE REPARTO

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DERECHOS A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA SALUD.

ACCIONANTE: NELLY DAZA AGUDELO CC. 41.894.348

ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIÓ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NELLY DAZA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.894.348 de Armenia, actuando en nombre propio y con respaldo en el Artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar Acción de Tutela contra de la Gobernación del Departamento del Quindío – Secretaria de Educación, con el fin de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación refiero de forma detallada con base en los siguientes hechos:

1. Mediante decreto Nro. 000208 del 03 de abril de 2017, fui nombrada en provisionalidad como docente de bachillerato en la institución educativa La Popa del Municipio de La Tebaida en el área de ciencias sociales.
2. Mediante decreto Nro. 01035 del año 2020 fue trasladada a la Institución educativa San Bernardo del Municipio de Calarcá.
3. El día 08 de febrero del año 2023, tuve una caída de mi propio peso, bajando las escalas del colegio San Bernardo, este hecho fue conocido por los directivos del colegio toda vez que ese día me tuve que retirar de la Institución para recibir atención médica en la urgencia de la clínica Central de la ciudad de Armenia donde fui diagnosticada con diferentes contusiones y dos días de incapacidad.
4. Con posterioridad a esa caída tuve que continuar en tratamiento médico con un especialista en fisioterapia quien me ordenó radiografías y terapia para los fuertes dolores especialmente en mi codo izquierdo, el cual hasta fecha me viene afectando la movilidad del brazo.

5. El día 16 de febrero de 2024, me fue notificado de forma electrónica el Decreto Nro. 00367 del 02 de febrero de 2024, mediante el cual se da por terminado mi nombramiento en provisionalidad y el de otros docentes.
6. Para la fecha de notificación del acto administrativo que da por terminado el nombramiento en provisionalidad cuento con 63 años de edad; 22 años 5 meses y 29 días de servicio laborado como docente.
7. Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2024, presenté recurso de reposición en contra del decreto Nro. 00357 del 02 de febrero de 2024, vía correo electrónico, sin obtener respuesta alguna por parte de la gobernación departamento del Quindío – Secretaria de Educación.
8. Como quiera que, dentro del tiempo laborado para el sector público como docente, existen algunos periodos de tiempo que figuran sin aportes al sistema de seguridad social de los docentes, por cuanto dichos periodos fueron se ejecutaron a través de contratos de prestación de servicios, es preciso indicar que desde el año 2023 cursa Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL** bajo radicado Nro. 63001-33-33-001-2023-00124-00, en contra de la Nación -Ministerio de educación nacional- Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag proceso en el cual, entre otros se pretende el reconocimiento de dichos tiempos, que por tratarse de derechos pensionales tienen el carácter de imprescriptibles, existiendo así una alta vocación de prosperidad a mi favor.
9. Desde la fecha en que fue desvinculada, he venido experimentando una grave afectación en mi calidad de vida, pues no cuento con otro medio diferente al salario que devengaba, mis necesidades básicas de acceder a los alimentos de calidad, pagar servicios públicos, créditos bancarios y demás obligaciones del hogar, sumado a ello, a mi edad se hace muy difícil poder acceder a un trabajo como docente en el mercado laboral.
10. Desde el mes marzo me suspendieron el acceso a los servicios médicos con Cosmitec, lo cual me ha impedido continuar el tratamiento médico del accidente laboral.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

1. LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
2. AL TRABAJO
3. A LA SEGURIDAD SOCIAL
4. DERECHO A LA SALUD

PRUEBAS

Con el fin de demostrar la vulneración en mis derechos, solicito señor juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

APORTADAS:

1. Resolución Nro. 000208 del 03 de abril de 2017
2. Historia clínica del accidente de trabajo
3. Decreto Nro. 00367 del 02 de febrero de 2024
4. Recurso de reposición contra el Decreto Nro. 00367 del 02 de febrero de 2024 y constancia de envío
5. Historia clínica laboral
6. Certificado de Retiro Laboral
7. Copia del expediente Nro. 63001-33-33-001-2023-00124-00
8. Certificado de historia laboral sector publico
9. Certificado de aportes a pensión fondo privado – Protección
10. Registro civil de nacimiento
11. Copia documento de identidad

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, solicito Señor Juez ordenar a mi favor lo siguiente:

1. **TUTELAR:** mis derechos fundamentales **A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA SALUD.**
2. **ORDENE:** A la Gobernación del departamento del Quindío – Secretaria de Educación Departamental, mi vinculación inmediata al cargo de docente que venía desempeñando como docente de bachillerato en el área de ciencias sociales.

3. **ORDENE:** A la Gobernación del Quindío – Secretaria de Educación Departamental mi vinculación inmediata al sistema de seguridad social en salud y pensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

En mi caso es procedente la utilización este medio de protección constitucional, conforme a lo señalando en el Numeral 1, de la norma citada:

Artículo 6º. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

Si bien es cierto, existen otros medios en los cuales a través de un proceso judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se podría discutir lo aquí solicitado, dichos medios no resultan eficientes por el tiempo que llevaría hasta que se defina a través de una sentencia judicial si tengo o no la razón.

Es por eso que acudo a usted señor Juez constitucional, para que de manera consiente se analice mi caso desde la protección de derechos fundamentales que considero han sido vulnerados.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES**ACCIONANTE:**

Dirección: Manzana 1 Casa 9 Barrio la Esperanza

Correo electrónico: dazanelly08@gmail.com

Cel. 3166951966

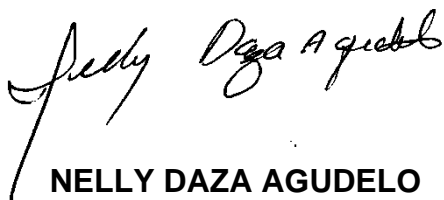
ACCIONADO:

Gobernación del Departamento del Quindío - Secretaria de Educación

Calle 20 #13 – 22

notificacionesjudiciales@quindio.gov.co

Atentamente,



NELLY DAZA AGUDELO
CC. 41.894.348 de Armenia.